 Diputado
JESUS SESMA SUAREZ
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

Ciudad de México a 28 de abril de 2026

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la iniciativa con DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE PROHIBIR EL SACRIFICIO DE POLLITOS DE UN DÍA Y PROMOVER EL SEXADO IN-OVO, conforme la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ciudad de México ha construido un marco constitucional y legal de avanzada en materia de protección animal. La Constitución Política local reconoce expresamente que los animales son seres sintientes y, por ello, deben recibir trato digno; asimismo, establece que toda persona tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar su vida e integridad, y ordena a las autoridades garantizar su protección, bienestar y trato digno y respetuoso. Además, la propia Constitución dispone que la ley debe establecer las bases para prevenir y evitar maltratos en la crianza y aprovechamiento de animales de consumo humano.

En desarrollo de ese mandato constitucional, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece, desde su artículo 1°, que su objeto es proteger, conservar y cuidar a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento, incorporando además los cinco dominios del bienestar animal: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental. Del mismo modo, la ley local asume como principio que todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida, y que la muerte injustificada de un gran número de animales constituye un crimen contra las especies.

Bajo ese parámetro normativo, el sacrificio sistemático de pollitos macho de un día de nacidos en la industria avícola plantea una cuestión jurídica y ética de la mayor relevancia. En diversos



informes técnicos adjunto señala que, en la industria del huevo, los pollitos machos son considerados un subproducto no deseado y son sacrificados poco después de nacer; identifica como métodos comúnmente utilizados la maceración mecánica y el gaseo con dióxido de carbono (CO₂), y advierte que ambos generan preocupaciones significativas en términos de bienestar animal y ética.

La bibliografía consultada refiere que un proceso práctico de sexado temprano del embrión, esto es, el sexado in-ovo, minimizaría las preocupaciones de bienestar animal y mitigaría los impactos del proceso de eliminación, constituyéndose en una alternativa viable para un escenario en el que el sacrificio de pollitos deje de considerarse necesario o aceptable.

El contenido técnico agregado al expediente es aún más contundente respecto de los métodos de eliminación. El informe expone que la maceración puede ocasionar graves problemas de bienestar animal cuando los animales no mueren instantáneamente, y que el sacrificio con CO₂ no implica una pérdida inmediata de la conciencia, sino que puede producir irritación, jadeos, lucha y dificultad respiratoria.

Tales datos robustecen la necesidad de sustituir prácticas reactivas y lesivas por una solución preventiva y tecnológicamente disponible como el sexado in-ovo.

Esta iniciativa parte de una premisa elemental: si existe una alternativa científica y tecnológicamente apta para evitar el nacimiento de animales destinados de manera inmediata a una muerte masiva e innecesaria, la omisión regulatoria frente a esa alternativa es incompatible con el mandato de bienestar animal vigente en la Ciudad de México.

La ley local no sólo prohíbe métodos de muerte que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía; de manera expresa dispone que nadie puede dar muerte a un animal por asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento, congelamiento, corriente eléctrica u otros procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía.

Por ello, la persistencia de prácticas que, de acuerdo con la evidencia disponible, exponen a los pollitos a sufrimiento evitable, entra en tensión directa con el objeto y principios de la legislación local.

La reforma propuesta también encuentra sustento en la obligación legal de actualizar los estándares de trato animal conforme al conocimiento científico. El artículo 35 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México dispone que toda persona física o moral que se dedique a la cría o venta de animales debe valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios para que los animales reciban trato digno y mantengan niveles adecuados de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.

Una vez que existen tecnologías de sexado in-ovo capaces de desplazar el sacrificio postnatal masivo, el estándar jurídico ya no puede seguir anclado en prácticas industriales obsoletas si éstas resultan más lesivas para los animales.



La Constitución de la Ciudad de México refuerza además una orientación pública favorable a la innovación científica al reconocer el derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y ordenar a las autoridades fortalecer proyectos de investigación y vinculación con los sectores productivos para resolver problemas de la Ciudad y elevar el bienestar de la población.

En esa lógica, el sexado in-ovo no sólo es una medida de protección animal; también representa una política pública de modernización regulatoria, alineada con el mandato constitucional de aprovechar la ciencia y la innovación para resolver problemas concretos con un enfoque de bienestar.

La presente iniciativa se sustenta en la facultad soberana de la Ciudad de México para legislar en materia de protección y bienestar de los animales como seres sintientes. Esta regulación no pretende desplazar ni sustituir las atribuciones de la Federación en materia de sanidad animal o inocuidad alimentaria, sino ejercer la competencia de verificación administrativa local sobre los establecimientos y unidades de producción ubicados en este territorio.

El objetivo es garantizar que las actividades económicas de la cadena avícola se desarrollen bajo estándares éticos de trato digno, supervisando que la operación de estos recintos cumpla con la prohibición de prácticas de crueldad —como el sacrificio por descarte— mediante mecanismos de vigilancia que son estrictamente de índole local y administrativa.

La pertinencia de legislar sobre esta materia también es congruente con la orientación programática y presupuestaria reciente de la Ciudad de México.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 se sostiene que la Ciudad es una urbe protectora del bienestar animal y se prevén recursos específicos para acciones para el bienestar animal, así como campañas permanentes de vacunación, esterilización, capacitación y fortalecimiento institucional en esta materia. Aunque dichos recursos no están diseñados de manera específica para la cadena avícola, sí muestran una línea de política pública consistente con el fortalecimiento de estándares de tutela animal.

La propuesta se orienta a tres objetivos normativos.

Primero, prohibir expresamente en la Ciudad de México el sacrificio de pollitos de un día por razones de descarte productivo o sexado postnatal.

Segundo, establecer la obligación progresiva de implementar tecnologías de sexado in-ovo u otros métodos equivalentes o superiores científicamente validados que eviten el nacimiento destinado al sacrificio masivo.

Tercero, facultar a las autoridades competentes para emitir lineamientos, protocolos,



plazos de transición, esquemas de verificación y, en su caso, medidas de fomento e incentivos para la reconversión tecnológica.

Estos objetivos son compatibles con el mandato constitucional de protección animal y con el principio legal de emplear procedimientos adecuados conforme a los adelantos científicos.

Asimismo, la iniciativa se justifica desde un enfoque de proporcionalidad. No se trata de impedir arbitrariamente una actividad económica lícita, sino de reordenarla bajo estándares de menor sufrimiento y mayor racionalidad ética, sustituyendo una práctica cruel y evitable por una técnica preventiva.

La medida persigue un fin constitucionalmente válido y reforzado: la protección de seres sintientes y la prevención de la crueldad en la crianza y aprovechamiento de animales de consumo humano. Además, la existencia documentada de alternativas in-ovo muestra que la medida es idónea y necesaria en términos regulatorios.

En suma, la presente iniciativa reconoce que el sacrificio de pollitos de un día por razones de descarte productivo constituye una práctica incompatible con el paradigma constitucional y legal de bienestar animal vigente en la Ciudad de México, particularmente cuando ya existen desarrollos científicos que permiten evitar ese resultado.

Prohibir esa práctica y promover el sexado in-ovo no sólo actualiza la legislación local a la luz de la evidencia técnica disponible, sino que materializa el mandato de trato digno, prevención de la crueldad y adopción de procedimientos adecuados conforme a los adelantos científicos.

La Ciudad de México, como entidad que constitucionalmente reconoce a los animales como seres sintientes, debe traducir ese reconocimiento en reglas eficaces, verificables y acordes con la ciencia contemporánea.

En observancia a la técnica legislativa, esta reforma propone la adición de un párrafo subsecuente al Artículo 35, con el fin de evitar duplicidades y garantizar una inserción armónica en el cuerpo normativo.

Si bien el texto vigente ya establece la obligación general de emplear adelantos científicos en la cría de animales, la presente iniciativa dota de contenido específico esta disposición para el sector avícola, vinculando la obligación genérica de trato digno con la implementación concreta de tecnologías de sexado in-ovo.

De esta forma, la adición no constituye un texto aislado, sino una especificación técnica que transforma el estándar abstracto de 'procedimientos adecuados' en una obligación clara, progresiva y verificable para las unidades de producción, alineándose con el mandato de bienestar animal que rige en la capital.



Es imperativo precisar que esta iniciativa se fundamenta estrictamente en la facultad de la Ciudad de México para legislar en materia de protección y bienestar de seres sintientes, sin invadir las esferas de sanidad animal o regulación productiva que competen a la Federación. Al proponer la prohibición del sacrificio de pollitos por razones de descarte productivo, se ejerce una competencia local de protección animal que complementa, pero no sustituye, las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal ni las Normas Oficiales Mexicanas.

El objeto de esta reforma no es regular la sanidad de la cadena avícola, sino elevar los estándares éticos y de bienestar en el territorio local, estableciendo una regulación de vanguardia que garantiza el trato digno mediante la adopción de innovaciones científicas que previenen el sufrimiento evitable

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de que la Ciudad de México prohíba el sacrificio de pollitos de un día derivado de prácticas de descarte productivo y establezca un marco normativo que promueva, regule y verifique la adopción progresiva del sexado in-ovo o de tecnologías equivalentes que aseguren la protección más amplia del bienestar animal.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal, incluyendo a las aves en cualquier etapa de su desarrollo.</p>



VÍCTOR HUGO ROMO

DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p>Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan niveles adecuados de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La tutela responsable de cualquier animal obliga a la persona tutora a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>Queda prohibido que las escuelas de adiestramiento empleen maltrato animal en los métodos de enseñanza que reciba el animal; los cuales deberán llevarse a cabo mediante mecanismos y/o técnicas adecuadas que garanticen su bienestar.</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



SIN CORRELATIVO	Toda persona física o moral dedicada a la producción avícola y cría de aves para abasto, tiene la obligación de implementar de manera progresiva tecnologías de sexado in-ovo u otros métodos científicamente validados que eviten el nacimiento de ejemplares destinados al sacrificio por descarte. El uso de métodos de eliminación reactivos como la maceración mecánica o el gaseo con bióxido de carbono en pollos recién nacidos se considerará una omisión al deber de utilizar los procedimientos más adecuados y los adelantos científicos en uso para garantizar el bienestar animal
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Agencia de Atención Animal, contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos técnicos y protocolos de verificación para la transición tecnológica de la industria avícola hacia el sexado in-ovo.
	TERCERO. Las unidades de producción avícola instaladas en la Ciudad de México contarán con un periodo de gracia de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la reconversión total de sus procesos de selección de sexo, periodo durante el cual las autoridades podrán otorgar los instrumentos económicos y estímulos fiscales previstos en el Capítulo XIII de esta Ley para facilitar dicha transición.



CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del Artículo 4; se adiciona la fracción XXXIX Bis al Artículo 4; se adiciona la fracción XXVI Bis al Artículo 24; y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 35, todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a VIII

IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal, incluyendo a las aves en cualquier etapa de su desarrollo.

X a XXXIX. ...



XXXIX. Bis. Sexado In-ovo: Tecnología o procedimiento científico que permite la determinación del sexo de las aves durante el periodo de incubación, antes del nacimiento, con el objeto de evitar el desarrollo de embriones de un sexo no requerido por la unidad de producción y prevenir su sacrificio postnatal.

XL. A XLIV. ...

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley... los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal:

I a XXVI. ...

XXVI Bis. El sacrificio de pollitos de un día de nacidos por razones de descarte productivo, selección de sexo o baja rentabilidad económica, cuando existan tecnologías científicas disponibles que permitan evitar su nacimiento y posterior eliminación masiva.

XXVII a XXVIII. ...

Artículo 35. ...

...
...

Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan niveles adecuados de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.

Toda persona física o moral dedicada a la producción avícola y cría de aves para abasto, tiene la obligación de implementar de manera progresiva tecnologías de sexado in-ovo u otros métodos científicamente validados que eviten el nacimiento de ejemplares destinados al sacrificio por descarte. El uso de métodos de eliminación reactivos como la maceración mecánica o el gaseo con bióxido de carbono en pollos recién nacidos se considerará una omisión al deber de utilizar los procedimientos más adecuados y los adelantos científicos en uso para garantizar el bienestar animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Agencia de Atención Animal, contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos técnicos y protocolos de verificación para la transición tecnológica de la industria avícola hacia el sexado in-ovo.

TERCERO. Las unidades de producción avícola instaladas en la Ciudad de México contarán con un periodo de gracia de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la reconversión total de sus procesos de selección de sexo, periodo durante el cual las autoridades podrán otorgar los instrumentos económicos y estímulos fiscales previstos en el Capítulo XIII de esta Ley para facilitar dicha transición.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Atentamente,



Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra



REFERENCIAS

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México. (2025). Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (2025). Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Ejercicio fiscal 2025.

Deng, Z., & Cheng, H. W. (2024). In-ovo sexing technologies: A review of current methods and their implications for the poultry industry. *Journal of Animal Science and Biotechnology*. (Referencia técnica sobre la viabilidad del sexado temprano) .

Galli, R., Preusse, G., Uckermann, O., Bartels, T., Krautwald-Junghanns, M. E., Koch, E., & Steiner, G. (2018). In ovo sexing of chicken eggs by fluorescence spectroscopy. *Analytical and Bioanalytical Chemistry*. (Estudio sobre la precisión del sexado antes del nacimiento) .

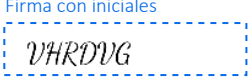
Gautron, J., Domenech-Pérez, K., & Réhault-Godbert, S. (2021). The eggshell: Structure, formation and role in development. *Poultry Science*. (Sustento sobre la biología del embrión y la aplicación de tecnologías in-ovo) .

Leenstra, F., Munnichs, G., Beekman, V., van den Heuvel-Vromans, E., Aramyan, L., & Woelders, H. (2011). Killing day-old chicks: An analysis of options and alternatives. Wageningen UR Livestock Research. (Informe técnico sobre el impacto del sacrificio postnatal y métodos alternativos) .

World Organisation for Animal Health (WOAH). (2023). Animal Welfare and Poultry Production Systems. Terrestrial Animal Health Code. (Estándares internacionales que promueven la reducción del sufrimiento en animales de consumo)

Certificado de firma		23/04/2026 15:27
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69EA8DFCC9D732145B7C573A	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra	
Nombre y extensión: 260305 Ley Bienestar POLLITOS DE UN DIA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.153.163	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 20159ab7d6cfcfcfe72d13fa658621fef629da3fdb341fc6b50b03ebc1252cd0a	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 9e946b2ae6b5af4cecc022d330a122bafcd84b501305d0adbc8038ce78948e8ca	23/04/2026 15:24	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 23/04/2026 21:27:12 UTC (23/04/2026 15:27:12 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 04d95a9a-2009-401b-b5cd-5e52f2653a6b.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 9e946b2ae6b5af4cecc022d330a122bafcd84b501305d0adbc8038ce78948e8ca	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EA8EAA0A85D4434202A2D8	Enviado: 23/04/2026 15:26:02
Derecho	IP: 189.146.153.163	Acceptó Aviso de Privacidad: 23/04/2026 15:27:00
Compañía:		Visto: 23/04/2026 15:27:06
Método de notificación: Correo		Confirmado: 23/04/2026 15:27:06.735
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 23/04/2026 15:27:06.736
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

